



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
015/20
Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a las 12 horas del día 29 de mayo de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar y en su caso, aprobar el documento de seguridad, que presenta el Oficial en Jefe de Seguridad de la Información por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información de Bancomext, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

I. ANTECEDENTES:

Con la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, en términos del artículo 35 de la ley antes referida, tiene la obligación de contar con un DOCUMENTO DE SEGURIDAD, mismo que deberá ser aprobado por el Comité de Transparencia, siendo éste la autoridad máxima en materia de Datos Personales.

Por definición legal, el **Documento de seguridad**, es el “Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.”

En el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece el contenido del Documento de Seguridad, que a la letra dice:

Artículo 35. *De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:*

- I. El **inventario** de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Las **funciones y obligaciones** de las personas que traten datos personales;*
- III. El **análisis de riesgos**;*
- IV. El **análisis de brecha**;*
- V. El **plan de trabajo**;*
- VI. Los **mecanismos de monitoreo y revisión** de las medidas de seguridad, y*
- VII. El **programa general de capacitación**.*

Por lo que refiere al primer inciso **INVENTARIO DE DATOS PERSONALES**, servidores públicos adscritos a la unidad de transparencia, elaboró el formato del mismo, considerando los elementos que en términos del artículo 58 de los “LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO” (LINEAMIENTOS DE DATOS PERSONALES), dicho documento debe contener; es así que para la elaboración del inventario con la información básica de cada tratamiento de datos personales, se requirió la participación de todas las áreas de la Institución, para que aportaran respecto al tratamiento de datos personales que en virtud de sus funciones realizan, la información que se concentra en el inventario que en este acto se exhibe como parte integrante del **Documento de seguridad**, el cual debe contener al menos, los siguientes **elementos**:

- I. El catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales;*
- II. Las finalidades de cada tratamiento de datos personales;*
- III. El catálogo de los tipos de datos personales que se traten, indicando si son sensibles o no;*
- IV. El catálogo de formatos de almacenamiento, así como la descripción general de la ubicación física y/o electrónica de los datos personales;*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
015/20
Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020

- V. *La lista de servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento;*
- VI. *En su caso, el nombre completo o denominación o razón social del encargado y el instrumento jurídico que formaliza la prestación de los servicios que brinda al responsable, y*
- VII. *En su caso, los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, así como las finalidades que justifican éstas.*

Asimismo, en términos de los “LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO”, en la elaboración del inventario se deberá considerar el ciclo de vida de los datos personales, conforme lo siguiente:

- I. La **obtención** de los datos personales;
- II. El **almacenamiento** de los datos personales;
- III. El **uso** de los datos personales conforme a su acceso, manejo, aprovechamiento, monitoreo y procesamiento, incluyendo los **sistemas físicos** y/o **electrónicos** utilizados para tal fin;
- IV. La **divulgación** de los datos personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen;
- V. El **bloqueo** de los datos personales, en su caso, y
- VI. La **cancelación**, supresión o **destrucción de los datos personales**.

Por las materias técnicas, administrativas y de gestión de datos personales considerando el ciclo de vida de los mismos y que éstos se encuentran contenidos en los expedientes físicos y electrónicos de la Institución y que regula el Documento de Seguridad, las áreas que en el ámbito de sus respectivas funciones participaron en la elaboración del Documento de Seguridad, son la Dirección de Informática, la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, la Dirección de Administración de Riesgos, así como la Coordinación de Archivos por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Servicios que tiene a su cargo al área de archivos.

II. **PRESENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD:**

En virtud de los antecedentes, es que la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, como líder de la construcción del documento de seguridad, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información, presenta, para aprobación del Comité de Transparencia, el Documento de Seguridad que en este acto se exhibe.

En términos del artículo 36 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Documento de Seguridad **deberá actualizarse** atendiendo a lo que a la letra dice el artículo antes citado:

“Artículo 36. *El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:*

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;*
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;*
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y*
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.”*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

015/20

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020

Por otra parte, en términos del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su fracción V, se encuentra prevista como función específica de este Comité de Transparencia: "... *Supervisar, **en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad; ...***"

Es así, que en este acto, el Comité de Transparencia, atendiendo a que el Documento de Seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las **medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas** adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que se encuentran en posesión del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, y a que la **actualización** del Documento de Seguridad deberá hacerse cuando ocurra alguno de los eventos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determina que las unidades administrativas competentes para supervisar de manera coordinada el cumplimiento de las medidas previstas en el Documento de Seguridad, serán la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, la Dirección de Administración de Riesgos, la Dirección de Informática y la Dirección de Adquisiciones y Servicios, por encontrarse en su ámbito de competencia el área de archivos.

Las áreas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, deberán de manera coordinada informar a la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, respecto del cumplimiento de las medidas previstas en el Documento de Seguridad, así como de los eventos que den lugar a alguna modificación que deba llevarse a cabo en términos del artículo 36 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para que a su vez dicha Dirección informe a este Comité de Transparencia de manera periódica, sobre dichos acontecimientos y correspondientemente actuar en consecuencia, acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III. **RESOLUCIÓN**

Una vez analizado el Documento de Seguridad, que se presenta, este Comité observa que el mismo, requiere ser ajustado por parte del área que lo presenta, en el menor tiempo posible, de conformidad con el documento que se adjunta, en el que se hace un dictamen exhaustivo de las modificaciones que las áreas involucradas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar al Documento, a efecto de que este Comité de Transparencia, cuente con los elementos necesarios para poder pronunciarse por la aprobación del Documento de Seguridad en términos de la normatividad aplicable vigente.

Es así que con base en las manifestaciones realizadas en el cuerpo de este documento y el dictamen anexo, y con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. La aprobación del Documento de Seguridad presentado, queda sujeta a que las áreas involucradas en su elaboración, atiendan en el ámbito de sus respectivas competencias, todas y cada una de las observaciones emitidas por este Comité de Transparencia, en el entendido que las cuestiones técnicas del documento son responsabilidad del área que elabore las mismas.

SEGUNDO.- Atendiendo a que el Instituto Nacional de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, en términos de la fracción XIV del artículo 89 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene como atribución: "Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida", el Documento de Seguridad que se presente, deberá cumplir con todos los elementos que establecen las disposiciones normativas vigentes en la materia, y será presentado para aprobación de este Comité, en el menor tiempo posible, sin exceder del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución. .



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

015/20

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020

TERCERO. ABRUEBA que la supervisión a que refiere la fracción V del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se llevará a cabo por conducto de la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información en coordinación con la Dirección de Administración de Riesgos, la Dirección de Informática y la Dirección de Adquisiciones y Servicios, todos del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por encontrarse en su ámbito de competencia el área de archivos, al ser las unidades administrativas competentes, situación que deberá incorporarse dentro del Documento de Seguridad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a todas las áreas que deban conocer la misma para su cumplimiento.

Así lo resuelven:

**Lic. María Teresa Domínguez
Piña**

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco
Nacional de Comercio Exterior,
Sociedad Nacional de Crédito.

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de
Cote Navarro**

Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.